CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jhon Jairo Gómez Valencia , quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C.10271675, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 20 de enero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2023-0000500
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **Luz Estela Gómez Valencia**, en contra de los señores **Jhony Mauricio Ríos Granada, José Fernando Cañón Arroyave, y José Fernando Cañón Salazar,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Se deberá de precisar por qué se anuncia en la pretensión 1.1, que desea recaudar el pago de intereses moratorios sobre el capital de $30.000.000,00, cuando en la literalidad del título valor aportado y de los hechos narrados, se evidencia que el capital del mismo corresponde al valor de $15’000.000, 00.

2. En cumplimiento al artículo 82 de CGP, deberá mencionar el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta que este atributo de la personalidad no puede confundirse con el lugar indicado para recibir notificaciones.

3. Deberá de manifestar el accionante, por qué indica desconocer las direcciones de notificación de la parte convocada sin tener en cuenta las relacionadas en el titulo valor que cimienta la acción compulsiva.

4. Así mismo, deberá de indicar el convocante en el acápite de notificaciones, la ciudad a la cual corresponden las nomenclaturas denunciadas con el fin notificar al poderdante y al apoderado actuante.

Finalmente, se reconoce personería procesal al doctor Jhon Jairo Gómez Valencia con T.P. de abogado No. 201364 del C.S.J. y C.C No. 0.271.675, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

MR/VC

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2da27d3777c75b4084962c925df1293df48d8dcdaaa02f9361037dfec06219**
Documento generado en 23/01/2023 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica